

Al Despacho de la señora Juez, hoy seis (06) de noviembre de dos mil quince (2015), para que se sirva proveer.


LUIS FERNANDO MATAMOROS NEIZA.
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

REF: ACCION DE TUTELA No. 1500131050012015-00408-00

ACCIONANTE: LUIS DAVID QUINTANA MARTINEZ

ACCIONADO: SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA.

Tunja, seis (06) de noviembre de dos mil quince (2015).

LUIS DAVID QUINTANA MARTINEZ, identificado con C. C. No. 6.761.140 de Tunja, a nombre propio, instaura Acción de Tutela en contra de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA.

Refiere el accionante, que se desempeña como Coordinador del Área Financiera, Grado 12, cargo que fue ofertado como vacante mediante Resolución No. CSJBR15-175 de octubre 1º de 2015, por medio de la cual se publican los Formatos de Opción de Sede para las sedes y cargos vacantes correspondiente a la convocatoria seccional realizada en Acuerdo CSJBA09-168 de 2009; Acuerdo que a su vez convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y sus oficinas adscritas, es decir que ofertaron los cargos, grados y requisitos, más nunca las funciones de cada uno de ellos, requisito indispensable porque el artículo 122 de la Constitución y el fallo del Consejo de Estado de septiembre 1º de 2015, radicado No. 2002-0242-01, manifiestan que sí lo requiere. Expresa que en octubre 1º de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional publicó la Resolución No. CSJBR15-175. Que interpuso acción de simple nulidad el día 8 de octubre de 2015, ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, con radicado No. 2015-00708, solicitando la medida cautelar de suspensión provisional del Acuerdo CSJBA09-168 de 2009, pero fue rechazada por competencia y remitida al Consejo

de Estado. Reclama la tutela de los derechos fundamentales al Trabajo, Debido Proceso, Estabilidad Laboral, Seguridad Social y Mínimo Vital, requiere se ordene al accionado se abstenga de hacer los nombramientos de la lista de elegibles.

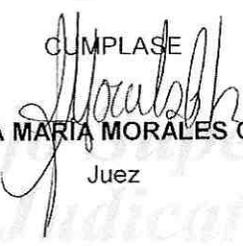
También, se solicitará a los Representantes Legales de los accionados, para informen con la contestación de la tutela el nombre completo, número de documento de identidad y cargo del Funcionario encargado de darle cumplimiento a las órdenes y Fallos de Tutela, so pena de emitirlas directamente sobre ellos.

Así de esta manera la Acción instaurada formalmente acredita los requisitos de que tratan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, razón por la cual será admitida.

De conformidad, el Juzgado RESUELVE:

1. Admitir la Acción de Tutela instaurada por **LUIS DAVID QUINTANA MARTINEZ**, en contra de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA**.
2. Notificar la presente Acción de Tutela a las partes. Al accionante de manera personal y/o mediante mensaje telegráfico; y a los accionados de manera personal y/o mediante oficio por ante sus Representantes Legales o quienes hagan sus veces, concediéndoles un término de tres (3) días contados a partir de la fecha de radicación del citado oficio, para que aporten los antecedentes del asunto debidamente sustentados. Anéxese copia de la acción al citado oficio de notificación.

CUMPLASE


ANGÉLICA MARÍA MORALES CHINOME

Juez

Despacho de la señora Juez, hoy nueve (09) de noviembre de dos mil quince (2015), para que se sirva proveer.


LUIS FERNANDO MATAMOROS NEIZA.
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

REF: ACCION DE TUTELA No. 1500131050012015-00408-00

ACCIONANTE: LUIS DAVID QUINTANA MARTINEZ

ACCIONADO: SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA.

Tunja, nueve (09) de noviembre de dos mil quince (2015).

LUIS DAVID QUINTANA MARTINEZ, identificado con C. C. No. 6.761.140 de Tunja, a nombre propio, instaura Acción de Tutela en contra de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA.**

El señor accionante presentó esta acción solicitando la suspensión del Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo CSJBA09-168 de 2009, mediante el cual se pretende la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y sus oficinas adscritas.

Al respecto la acción fue admitida en auto de noviembre 6 de 2015, sin tener en cuenta a terceras personas que se encuentran en la lista de elegibles dentro del Concurso convocado en Acuerdo CSJBA09-168 de 2009, y que se pueden ver afectadas con las determinaciones a tomar dentro de la tutela; por este motivo será menester convocarlas y se ordenará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá publicar los autos de noviembre 6 de 2015, que admite la tutela, y 9 de noviembre que convoca a las terceras personas, en el link del Concurso Convocado por Acuerdo CSJBA09-168 del 9 de septiembre de 2009, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas que se encuentren en la lista de elegibles dentro del concurso referido; quienes, si lo desean, deberán hacerse parte **inmediatamente.**

De otro lado, solicita el accionante decretar como medida previa se ordene al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja, se abstenga de

hacer los nombramientos de la lista de elegibles remitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, entre tanto se defina el medio de control de simple nulidad No. 2015-0708, enviado por competencia al H. Consejo de Estado el pasado 30 de octubre de 2015.

En este sentido vale decir que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, da la posibilidad al juez constitucional de decretar medida cautelar cuando considere necesario y urgente para la protección de derechos fundamentales porque existe un perjuicio irremediable; sin embargo, para este Despacho no se hace evidente la presencia de un perjuicio irremediable, pues de los presuntos derechos vulnerados y esgrimidos por el accionante, en el momento no se aprecian, no se configuran las razones de violación y/o amenaza, por ende ninguno amerita ser amparado con medida cautelar y que no pueda esperar hasta la decisión final, además recuérdese que esta acción es precisamente preferente y sumaria.

De conformidad, el Juzgado RESUELVE:

5. **ADICIONAR** El auto de noviembre 6 de 2015, que admitió la acción de tutela.
6. **LLAMAR** como accionada a **LAS TERCERAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO CONVOCADO EN ACUERDO CSJBA09-168 DE 2009, Y QUE SE PUEDAN VER AFECTADAS CON LAS DETERMINACIONES A TOMAR DENTRO DE LA TUTELA**, para que se han parte dentro esta acción de tutela **INMEDIATAMENTE**, según quedó dicho en la parte motiva.
7. **ORDENAR** Al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, que dentro de los dos (2) días siguientes a su comunicación, procedan a publicar los autos de noviembre 6 de 2015, que admite la tutela, y 9 de noviembre que convoca a las terceras personas, en la página web de la Rama Judicial, en el link del concurso convocado por el Acuerdo CSJBA09-168 de 9 de septiembre de 2009; así como también, realicen el envío de los mismos a cada uno de los correos electrónicos de las personas que se encuentren en la lista de elegibles del citado concurso.
8. **NEGAR** La medida provisional deprecada en la demanda, por las razones expuestas anteriormente.

CUMPLASE

ANGELICA MARIA MORALES CHINOME

Juez